



Pachuca de Soto, Hidalgo, a 02 dos de mayo de 2022 dos mil veintidós¹.

Se da cuenta con el oficio signado por el Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Epazoyucan, Hidalgo, ingresado en fecha 29 de abril constante en dos fojas, al cual anexa la siguiente información: 1) Oficio MEP/059/2022 que contiene informe circunstanciado signado por el Presidente Municipal Constitucional de Epazoyucan, Hidalgo constante en quince fojas; 2) Copia certificada de credencial para votar constante en una foja; 3) Copia certificada de constancia de mayoría constante en una foja; 4) Un CD con certificación constante en una foja; 5) Impresión a color de hoja con rubro "Puntos propuestos para realización de las Sesiones presenciales de Ayuntamiento en la Sala de Cabildo Independencia" constante en una foja; 6) Copias certificadas del Acta circunstanciada de fecha 18 dieciocho de abril, constante en tres fojas; 7) Copias certificadas del Acta circunstanciada de fecha 6 seis de abril, constante en tres fojas; 8) Cédula de fijación y cédula de retiro de notificación a terceros interesados constante en seis fojas.

Asimismo, se da cuenta con el oficio signado por el Secretario General Municipal del Ayuntamiento Epazoyucan, Hidalgo, ingresado en fecha 29 de abril constante en dos fojas, al cual anexa la siguiente información: 1) Oficio MEP/SGM/129/2022 que contiene informe circunstanciado signado por el Secretario General Municipal del Ayuntamiento Epazoyucan, Hidalgo, constante en dieciséis fojas; 2) Copia certificada de credencial para votar constante en una foja; 3) Copia certificada de nombramiento constante en una foja; 4) Un CD con certificación constante en una foja; 5) Impresión a color de hoja con rubro "Puntos propuestos para realización de las Sesiones presenciales de Ayuntamiento en la Sala de Cabildo Independencia" constante en una foja; 6) Copias certificadas del Acta circunstanciada de

¹ Todas las fechas de aquí en adelante corresponden al año 2022 dos mil veintidós, salvo que se aclare lo contrario.

fecha 18 dieciocho de abril, constante en tres fojas; 7) Copias certificadas del Acta circunstanciada de fecha 6 seis de abril, constante en tres fojas; 8) Copias certificadas constantes en dos fojas; 9) Copias certificadas constantes en dos fojas; 10) Cédula de fijación y cédula de retiro de notificación a terceros interesados constante en seis fojas.

Finalmente, se da cuenta con el estado que guardan los autos del expediente en que se actúa en el que se advierte que, conforme a lo establecido por esta Ponencia en el punto de acuerdo **CUARTO del proveído de fecha 22 veintidós de abril**, ha fenecido sin cumplimiento legal el plazo otorgado a la autoridad responsable **SÍNDICO PROCURADOR EN REPRESENTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE EPAZOYUCAN, HIDALGO**, a efecto de que realice el trámite previsto en los artículos 362 y 363 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, y asimismo señalara domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones.

Vista la cuenta que antecede, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 24 fracción IV, y 99 inciso C fracción IV de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 1, 343, 344, 345, 346 fracción IV, 348, 349, 352, 355 y 362 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; y 1, 17 fracción I, 21, 28 fracción II y V, 89 al 95 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Agréguese los documentos de cuenta al expediente para que obren como corresponda.

SEGUNDO. Visto el contenido de las documentales remitidas por el **Presidente y Secretario General Municipal, ambos del Ayuntamiento de Epazoyucan, Hidalgo**, se tiene a dichas autoridades responsables dando cumplimiento a lo ordenado por este órgano jurisdiccional mediante proveído de fecha 22 veintidós de abril, rindiendo su correspondiente **informe circunstanciado** y remitiendo el respectivo trámite de ley.

TERCERO. Se tiene al **Presidente y Secretario General Municipal, ambos del Ayuntamiento de Epazoyucan, Hidalgo, señalando cada uno como domicilio para oír y recibir notificaciones** el ubicado en [REDACTED] [REDACTED] en esta ciudad de Pachuca de Soto,

Hidalgo, no así el correo electrónico particular que señalan, toda vez que no corresponde a un correo electrónico institucional; por tanto, en términos del artículo 374 del Código Electoral, **se ordena que la notificación del presente proveído y las subsecuentes les sean practicadas únicamente en el domicilio físico señalado.**

CUARTO. Toda vez que a la fecha en que se actúa ha fenecido el plazo otorgado a la autoridad responsable **SÍNDICO PROCURADOR EN REPRESENTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE EPAZOYUCAN, HIDALGO,** sin que diera cumplimiento a lo ordenado en el punto **CUARTO** del acuerdo de fecha **22 veintidós de abril,** con fundamento los artículos 380 del Código Electoral y 112 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, se hace **efectivo el apercibimiento decretado** a la autoridad responsable **mediante el punto SEXTO** del proveído en cita, por lo anterior, se acuerda que, a través de la Presidencia de este Tribunal, se aplique **discrecionalmente la medida de apremio, misma que será individualizada al momento de su ejecución, girándose para el efecto el respectivo oficio.**

Esto último es así, toda vez que de una interpretación sistemática y funcional de los artículos 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que es facultad de este Tribunal hacer cumplir sus mandatos, para lo cual puede aplicar medidas de apremio que estime oportunas en términos de los artículos ya antes mencionados.

Por tal razón, apegados a parámetros de legalidad, equidad y proporcionalidad, las medidas de apremio deben ser tendentes a alcanzar sanciones de carácter correctivo, ejemplar, eficaz y disuasivo de la posible comisión de conductas similares. Ya que por sí mismo el desacato de los mandamientos de autoridad implica una vulneración trascendente al estado de derecho y por ello la medida de apremio debe ser suficiente a fin de lograr desincentivar la comisión futura de irregularidades similares e inhibir la reincidencia.

QUINTO. Se requiere nuevamente a la autoridad responsable **SÍNDICO PROCURADOR EN REPRESENTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE EPAZOYUCAN, HIDALGO,** para que, en el plazo de 24 horas, contadas a partir de la notificación del presente proveído, remita a esta autoridad jurisdiccional, el

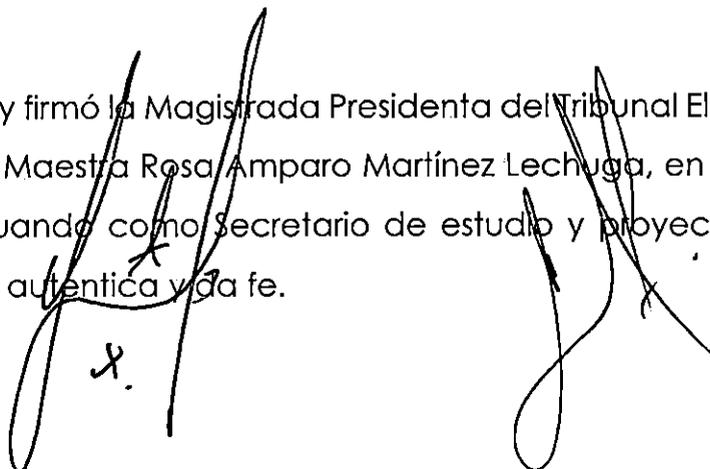
trámite de ley referido en los artículos 362 y 363 del Código Electoral y asimismo señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, lo anterior, conforme fue señalado en el diverso proveído de fecha 22 veintidós de abril. Para efectos de lo anterior, se ordena notificar por única ocasión a dicha autoridad en el domicilio que ocupan sus oficinas.

APERCIBIDA QUE, DE NO DAR CUMPLIMIENTO EN TIEMPO Y FORMA A LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 380 DEL CÓDIGO ELECTORAL, SE HARÁ ACREEDORA A UNA NUEVA MEDIDA DE APREMIO MÁS SEVERA, PUDIENDO SER LA DUPLICIDAD DE LA MULTA O ARRESTO HASTA POR 36 HORAS.

SEXTO. Respecto a las pruebas ofrecidas por las responsables, esta autoridad se reserva emitir pronunciamiento alguno para el momento procesal oportuno.

SÉPTIMO. Notifíquese a las partes conforme a derecho corresponda y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, Maestra Rosa Amparo Martínez Lechuga, en su calidad de Instructora, actuando como Secretario de estudio y proyecto Antonio Pérez Ortega quien autentica y da fe.

The image shows two handwritten signatures in black ink. The signature on the left is more complex and stylized, while the one on the right is simpler and more legible. Both are placed over the text of the document.